

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000655 -2023/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

16 AGO 2023

Sullana,

**VISTOS**, el Informe N° 672-2023/GRP-401000-401300-401340 de fecha 27 de Junio del 2023, el Informe N° 360-2023/GRP-401000-401300-401320 de fecha 14 de Agosto del 2023 el responsable del Equipo de Personal el responsable del Equipo de Personal, el Informe N° 701-2023/GRP-401000-401100 de fecha 16 de Agosto del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 672-2023/GRP-401000-401300-401340 de fecha 27 de Junio del 2023 la Servidora Vicky G. Farfán Portocarrero, solicita a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, igualdad de oportunidades sustentando que desde el mes de abril del 2018 viene cumpliendo funciones en el sistema de abastecimientos desempeñándose como encargada de Adquisiciones y Servicios, desde el 19 de noviembre del año 2020 recibió su título profesional con el grado de Licenciada en Administración con Registro N° 28133, que estando en lo establecido en el Artículo 24 de la constitución Política del Perú sobre protección y fomento del empleo, señala: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual", así mismo en el inciso 1) Artículo 26 refiere sobre los principios que regulan la Relación Laboral establece: "**Igualdad de Oportunidades sin discriminación**". Ante todo lo expuesto teniendo en cuenta la normativa y fundamentado, solicita que se evalúe su caso, en atención a sus funciones de responsabilidad que ejerce actualmente en la Oficina de Abastecimiento;

Que, mediante Informe N° 360-2023/GRP-401000-401300-401320 de fecha 14 de Agosto del 2023, el responsable del Equipo de Personal, solicita la Oficina Sub Regional de Administración la IGUALDAD DE OPORTUNIDAD REMUNERATIVA, la cual fue solicitado por la administrada Vicky Farfán Portocarrero, sustentando que no es posible por cuanto las normas legales vigentes a la fecha no contemplan lo solicitado por el servidor;

Que, mediante Informe N° 701-2023/GRP-401000-401100 de fecha 16 de Agosto del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Lega, opina y recomienda Que, estando a las consideraciones expuesta deviene en **improcedente** la solicitud de la servidora Vicky G. Farfán Portocarrero, presentado por el administrador, por contravenir a las leyes de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023;

En principio, corresponde señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000655 -2023/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana, 16 AGO 2023

En efecto, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276, no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en que lo que les sea aplicable;

Ahora bien, la homologación de remuneraciones o compensaciones económicas al proceso orientado a otorgar un mismo nivel remunerativo o una misma remuneración, en razón a la prestación de funciones similares, según criterios objetivos previamente establecidos, a aquellos servidores que venían percibiendo una contraprestación menor comparada con el nivel remunerativo al que se equipara;

Por tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023: establece que: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023: establece Que, "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente" (...).

Asimismo, se debe tener cuenta que toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, dado que todo acto administrativo, acto de administración o las

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00655 -2023/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana, 16 AGO 2023

resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma asignación de mayores créditos presupuestarios.

Que, existiendo una prohibición expresa en la materia de incremento de remuneraciones, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos- SAGRH disponga unilateralmente de ello, sin poseer previamente la debida autorización legal o disposición judicial para ello;

Que, estando lo establecido a la norma antes expuesta deviene en **improcedente** la solicitud de la servidora Vicky G. Farfán Portocarrero, presentado por el administrador, por contravenir a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2023/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Marzo del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada de Igualdad de Oportunidades Remunerativa presentada por la servidora Vicky G. Farfán Portocarrero, mediante informe N° 672-2023/GRP-401000-401300-401340, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Administrado, a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

DR. LLENIN ANTONIO YALLEDU PEÑA  
GERENTE SUB REGIONAL